

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601375
Materia Educación
Asunto Educación. Reclamación contra profesorado. Falta de respuesta.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 17/03/2026 la persona manifiesta que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (el Instituto de Educación Secundaria Torrevigía de Torrevieja) no da respuesta a su reclamación de 18/11/2025) presentada a causa del comportamiento de una profesora.

El 01/04/2026 admitimos la queja a trámite y requerimos a la Conselleria un informe sobre los siguientes extremos:

PRIMERO. Indique si ha dado respuesta expresa al escrito de fecha 18/11/2025 (registro del centro número 81) presentada a causa del comportamiento de una profesora. En caso afirmativo, remita copia de la contestación.

La respuesta deberá reflejar las actuaciones practicadas para comprobar los hechos denunciados por la persona y las conclusiones alcanzadas.

En el supuesto de que no haya emitido una respuesta, indique qué previsión temporal tiene esa Administración para dar una contestación expresa (adjuntamos copia del referido escrito).

SEGUNDO. Cualquier otra cuestión que resulte de interés para la resolución de esta queja.

Esta solicitud ha sido recibida por la Conselleria el 07/04/2026. No hemos obtenido respuesta en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla, conforme corresponde con el deber de colaboración con el Síndic (artículos 31.2 y 39 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

2 Conclusiones de la investigación

El silencio de la Conselleria (Instituto de Educación Secundaria Torrevigía de Torrevieja) vulnera del derecho de la persona titular de la queja a obtener una **respuesta suficientemente justificada** de la Administración en el marco del **derecho a una buena administración**.

El deber de resolver las solicitudes reclamaciones o recursos no es una invitación de la ley a la cortesía de los órganos administrativos, sino un estricto y riguroso deber legal que obliga a todos los poderes públicos, por exigencia constitucional (artículos 9, 103.1 y 106 de la Constitución), cuya inobservancia quiebra el principio de buena administración.

3 Consideraciones a la Administración

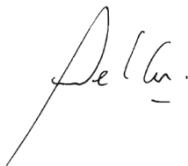
Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES:

1. **RECORDAMOS** su obligación de dar respuesta a la persona.
2. **RECOMENDAMOS** que dé respuesta expresa al escrito de fecha 18/11/2025 reflejando las actuaciones practicadas para comprobar los hechos denunciados y las conclusiones alcanzadas.
3. **RECORDAMOS** el deber legal de atender las peticiones de información del Síndic de Greuges.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana